



ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I

DE LA RAZÓN, DEL OBJETO, DEL DOMICILIO, DE LA DURACIÓN Y LA NACIONALIDAD.

ARTICULO 1.-La razón social de la Asociación es “ASOCIACIÓN DE CONCIERGES DE MÉXICO”, e irá seguido de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o de sus abreviaturas “A.C.”

Para efectos de este Estatuto se entiende a la “ASOCIACIÓN DE CONCIERGES DE MÉXICO” como la Asociación o la ACM.

ARTICULO 2.- El domicilio de la Asociación es la CIUDAD DE MÉXICO, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier otra parte y pactar domicilios convencionales.

ARTICULO 3.- La duración de la Asociación es de noventa y nueve años a contar de la fecha de otorgamiento de escritura constitutiva.

ARTICULO 4.- Constituye el objeto de la Asociación al:

- 1.- Agrupar a los miembros de la Asociación de Concierges de la República Mexicana y representar a sus Asociados en toda clase de gestiones relacionadas con el ejercicio de su actividad como Concierges ante autoridades locales y federales.
- 2.- Servir como medio de unión entre los Concierges Asociados de la República Mexicana, así como afiliarse a organismos nacionales e internacionales que persigan los objetivos similares.
- 3.- La preparación de todos sus miembros para aumentar el profesionalismo y elevar los niveles de servicio para que la profesión de ConciERGE adquiriera fuerza e importancia.
- 4.- Contribuir al desarrollo turístico de los Estados Unidos Mexicanos, así como designar representantes en las juntas, comisiones y otros organismos consultivos del Gobierno y particulares que traten asuntos relacionados con las actividades propias del objeto de esta Asociación.



- 5.- Fomentar la ética profesional a través de la práctica de un servicio cauteloso, honesto, respetable y confiable.
- 6.- Establecer actividades que promuevan la amistad, fraternidad y solidaridad entre los Concierges de la república Mexicana.
- 7.- Ampliar actividades con el propósito de involucrar a otros Concierges en otras ciudades de la República Mexicana y proporcionarles asistencia profesional, moral y material.
- 8.- Impulsar la amistad y fraternidad, así como promover la comunicación con los Concierges a nivel mundial.
- 9.- Mediar y resolver los desacuerdos que existan entre los Concierges de esta Asociación.
- 10.- La implantación de cursos, conferencias o seminarios que se relacionen con su objeto, así como la edición y distribución de revistas, folletos o cualquier medio de comunicación, en el que se contenga información sobre las actividades de la Asociación.
- 11.- Cumplir con los requisitos para obtener la membresía "Les Clefs d'Or Internacional" y mantenerla.
- 12.- La promoción, planeación y realización de todo tipo de actividades relacionadas con el objeto.
- 13.- La celebración de toda clase de contratos, convenios y acuerdos que tiendan al desarrollo del objeto social y al apoyo de programas específicos cuyos fines se relacionen también con su objeto.
- 14.- En general, todo acto que tienda a la mejor realización de lo anterior, incluyendo la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto y las demás que deriven de la naturaleza propia de la Asociación.

ARTICULO 5.- PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA ASOCIACIÓN.- Los principios éticos que regirán dentro de la Asociación o como ConciERGE en el ejercicio de su profesión, serán los siguientes:

- 1.- La Asociación no tendrá tendencias de tipo social, racial, político, sindical, religioso o comercial. Los Asociados no practicarán ni permitirán la discriminación por género, edad, nacionalidad o credo religioso.
- 2.- No se practicarán ni defenderán prácticas ilegales.
- 3.- Los miembros de la Asociación no deberán discriminar a los no miembros y deberán alentar su ingreso a la organización.



- 4.- Bajo ninguna circunstancia los miembros de la Asociación deberán actuar con descortesía o alejados de los principios de urbanidad y educación generalmente aceptados.
- 5.- Cualquier clase de requerimiento no importando el conducto por el que se realice, deberá ser atendido a la brevedad posible por los miembros de esta Asociación, así como cualquier clase de adeudo deberá ser cubierto al vencimiento del mismo.
Los compromisos u obligaciones que se contraigan entre miembros de esta Asociación, se tomarán bajo palabra de honor y si por circunstancias extraordinarias no se pudiera darles cumplimiento, se deberá notificar inmediatamente tal hecho y tratar de darle cumplimiento por otro medio.
- 6.- Los problemas personales no deberán interferir en la realización de las labores profesionales.
- 7.- El principio de discreción de las actividades de su hotel o de los huéspedes deberá ser observado rigurosamente.
- 8.- No se deberá utilizar la autoridad o el poder derivado de la membresía de esta Asociación o de la posición de ConciERGE para demandar bienes y/o servicios o alguna clase de compensación.
- 9.- Se deberá emplear en todo momento un lenguaje apropiado, nunca se deberá decir “no lo se” o “no es mi trabajo”. Su presencia tendrá que ser impecable, debiendo mantener siempre una buena postura. No se deberá beber o comer en su área de trabajo. Solo se podrá fumar durante descansos y se usarán pastillas para el aliento después de haber fumado.
- 10.- No se deberá mostrar enojo, frustración o cansancio frente al huésped, debiendo mantener una postura de serenidad y calma en cualquier circunstancia.
- 11.- No se comentará con compañero u otras personas sobre las gratificaciones recibidas.
- 12.- Nunca se deberá referir al huésped por su nombre de pila, ni mantener una relación muy familiar.
- 13.- No se recomendará un restaurante o establecimiento o cualquier otro servicio a cambio de una gratificación.
- 14.- Es imperativo que los Concierges siempre se comporten de manera profesional pues esto refleja su imagen, la del hotel que representan y la de la Asociación.
- 15.- Las cortesías proporcionadas por los restaurantes no serán tomados como regalos personales. Estas representan un negocio potencias para el restaurante y dan la oportunidad al ConciERGE de conocer el establecimiento. Estas invitaciones serán consideradas como parte del trabajo.



16.- Se deberá acatar el siguiente protocolo:

- No ordenar los alimentos o vinos más costosos. Se deberá elegir el término medio o aceptar la recomendación hecha por el anfitrión.
- Se dejará una propina del 20% del total aproximado de la cuenta.
- No se deberá llevar invitados a menos que así lo indique el anfitrión.
- Siempre se debe dar las gracias al anfitrión antes de partir.
- Nunca deberá hacerse doble reservación para restaurantes.
- Siempre cancelar las reservaciones que no serán utilizadas.
- Ser atentos y agradecidos con las personas que lo atienden, aún cuando el servicio no sea el esperado.
- Nunca dar invitaciones para restaurantes a amigos o compañeros de trabajo, haciéndolos pasar por Concierges.
- No deben hacerse comentarios negativos de ningún establecimiento.
- Debe escribirse una nota o correo electrónico de agradecimiento para ser enviada el día posterior al evento. No existen excusas para no hacerlo.

17.- Se deberán enviar notas de agradecimiento en los siguientes casos:

- Propinas.
- Obsequios.
- Noche extra de estancia.
- Eventos de inauguración.
- Boletos para eventos.
- Otras invitaciones.

18.- Los Concierges asumen un compromiso moral ante su hotel por el apoyo recibido para su participación en la ACM mismo que debe ser considerado, antes de una posible separación de la empresa. Dicho compromiso comprenderá el periodo mínimo de un año después de haber obtenido el reconocimiento de las “Llaves de Oro”.

19.- Los Concierges con “Llaves de Oro” solo podrán portarlas en su área de trabajo y cuando asistan a la entrega de llaves de algún colega, siempre y cuando se porte también el uniforme.

ARTICULO 6.- “ADMISIÓN DE EXTRANJEROS”. Queda convenido por los Asociados fundadores y los futuros de la Asociación, que TODOS LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LA ASOCIACIÓN, quedan obligados con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las participaciones de la Asociación que adquieran o de que sean titulares así



como los bienes, derechos, cesiones, participaciones o de intereses que sea o llegue a ser titular de la Asociación y de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieran adquirido.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 7.- El patrimonio social es indeterminado y se formará por las cuotas de los Asociados y con los ingresos que, por cualquier título, perciba la Asociación. En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán a los Asociados en la parte que equivalga a sus aportaciones y los demás bienes se aplicarán a otra Asociación o fundación de objeto similar.

Los Asociados están obligados al pago de las cuotas sociales que se determinen en términos del presente estatuto, a fin de que la Asociación pueda llevar a cabo el objeto social de la misma y que los Asociados reciban los servicios que ésta brinda en su beneficio.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 8.- Serán Asociados, todas aquellas personas que habiendo sido admitidas con tal carácter por el voto mayoritario y secreto de los miembros del Consejo Directivo, cumplan con los Estatutos, así como con las Asociaciones de Concierges locales.

La calidad de Asociado se perderá en los términos establecidos en el presente Estatuto Social, por haber dejado de ser ConciERGE en los plazos establecidos en el Estatuto, por renuncia voluntaria del Asociado y por acuerdo de la Asamblea General que para el efecto se convoque.

ARTICULO 9.- Quien pretenda ser Asociado deberá aplicar la solicitud para membresías nacional o Les Clefs d'Or de acuerdo a los requisitos a cubrir, deberá ocupar la posición de ConciERGE o Chief ConciERGE y continuar en dicho cargo durante el transcurso de la membresía, a discreción del Consejo Directivo podrán continuar como miembros activos aquellos individuos en edad de retiro.



Solicitud para membresía nacional. La persona interesada deberá reunir y entregar al Director de Membresías de su región, los documentos que soporten los siguientes requisitos:

- Puesto actual de Concierge. Comprobable con Carta de Recursos Humanos y/o Gerencia General.
- Ser mayor de 21 años de edad.
- Dominio del idioma inglés. Comprobable con certificado escolar o avalado por su hotel.
- Experiencia mínima de 1 año en hotelería.
- Carta de recomendación de su Gerente General.
- Solicitud de membresía.
- Currículum vitae.
- 3 fotografías tamaño pasaporte o credencial.
- Fotografía del escritorio (en la que aparezca el Concierge).
- Estudios mínimos de preparatoria o equivalente. Comprobable con certificado escolar oficial.

Una vez que los documentos antes mencionados hayan sido entregados de manera digital y aprobada la solicitud por el Director de Membresías, el Concierge podrá realizar el pago correspondiente a su membresía anual y entregará una copia firmada de los Estatutos de la Asociación como compromiso para obligarse en su cumplimiento y sujetarse a ello. La firma del Estatuto implica su aceptación total y sujeción a las disposiciones en él contenidas.

Solicitud para membresía internacional. El Concierge deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia como tal, además de entregar y reunir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 3 años como miembro nacional.
- Haber participado en 8 juntas (4 juntas o más y el resto en eventos culturales) correspondientes a ese año.
- Dos cartas de recomendación de miembros de Les Clefs d'Or.
- Participación en un Congreso Nacional y /o Currículum Cultural.
- Participación en un Congreso Panamericano o internacional.
- Participación de un congreso nacional y/o circuito cultural sin importar el orden.
- Participación de un congreso panamericano y/o internacional sin importar el orden después del primer año de inscripción.



- Las participaciones en los eventos nacionales no contarán para la preparación del Concierge en el primer año de su inscripción.
- Pago de membresía vigente.

Una vez reunidos los anteriores requisitos el Consejo Directivo Nacional llevará a cabo el examen práctico, en caso de ser aprobado se procederá a realizar el examen escrito en la fecha asignada. Posteriormente, le será asignada la aportación cultural que el Consejo Directivo considere necesaria para ser desarrollada en un tiempo no mayor a 3 meses después de la realización de su examen escrito. El Director de Membresías en conjunto con el Consejo Directivo Nacional valorará el proyecto y se dará el visto bueno en conjunción con el Presidente Nacional.

Exclusivamente se aceptará como Asociado al solicitante por el voto mayoritario y secreto de los miembros del Consejo Directivo.

La decisión se notificará al nuevo Asociado por el Director de Membresías. Se expedirá carta de aceptación al nuevo Asociado, la que deberá conservar para acreditar su calidad de Asociado.

No será necesario exponer razones por la no aceptación de una solicitud ya sea nacional o Les Clefs d'Or.

En caso de no aprobar el examen escrito o práctico, se dará un plazo de 6 meses para volver a aplicarlo por segunda y última ocasión.

Renovación de Membresías. Todo Asociado que desee continuar perteneciendo a la Asociación deberá acudir a por lo menos 8 juntas en el año calendario inmediato anterior, requisito que deberán cumplir los Asociados tanto para la membresía nacional como para Les Clefs d'Or. Los miembros del Consejo Directivo Nacional quedarán excluidos de tal requisito debido a su participación en las Sesiones de Consejo.

Los miembros Les Cléfs d'Or deberán aprobar un examen práctico anualmente y acudir por lo menos a un congreso nacional cada tres años. En caso de que el examen no haya sido aprobado, se dará segunda oportunidad, si en esta tampoco aprueba el Concierge deberá someterse al dictamen estipulado por el Consejo Directivo que puede incluir la suspensión temporal de la membresía internacional.

ARTICULO 10.- Los Asociados podrán separarse de la Asociación con previo aviso por escrito dado con dos meses de anticipación al Presidente del Consejo Directivo, debiendo devolver la carta de aceptación, no pudiendo ostentarse como Asociado en el futuro. En caso de Concierges con membresía internacional, deberán entregar sus



llaves al Director de Membresías Regional el día inmediato posterior a su último día de labores.

ARTICULO 11.- Los Asociados podrán ser excluidos de la Asociación cuando habiendo mediado algunas de las causas siguientes, así lo acuerde el Comité de Honor o la Asamblea por mayoría de votos de dos terceras partes, presentes en la misma.

- a) El Asociado no pague oportunamente las cuotas que se fijen.
- b) El Asociado no cumpla con las directrices que fije el Consejo Directivo.
- c) La conducta del Asociado o su actividad sean contrarias a las finalidades de la Asociación.
- d) El Asociado sea sentenciado por delito patrimonial de cualquier índole.
- e) El Asociado no asista por lo menos a cuatro juntas y a cuatro eventos culturales en el lapso de un año.

ARTICULO 12.- Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos perderán todo derecho al haber social.

ARTICULO 13.- La calidad de Asociado es intransferible.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 14.- La Asociación estará gobernada por un Consejo. La Administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo y para efectos de este estatuto se entenderá de manera indistinta al mismo como Consejo Directivo, Consejo Directivo Nacional o Consejo Nacional, éste estará compuesto de por lo menos 5 personas, las que ocuparán el cargo de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de Membresías, mismas que deberán ser elegidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

Con treinta días de anticipación a la Asamblea en la que se lleve a cabo la elección del Consejo Directivo Nacional el Secretario enviará a cada uno de los Directores de Regiones las cartas de intención de todos los Asociados que se hayan postulado para ocupar el encargo. La comunicación se transmitirá vía electrónica a los Directores de Regiones a fin de facilitar el mecanismo para entrega de la información.



Es requisito indispensable contar con el distintivo de las llaves de oro para formar parte del Consejo Directivo Nacional y no tener antecedente negativo alguno en su expediente por haber incurrido en falta a los Estatutos.

ARTICULO 15.- Para elegir a los Consejeros Directores, los miembros Clefs d'Or, determinarán con su voto, quienes fungirán en cada cargo:

- Cada miembro Clefs d'Or tendrá derecho a un voto.
- En caso de que un miembro Clefs d'Or no pueda asistir a la Asamblea en año de elecciones, enviará su voto en un sobre cerrado al Secretario Nacional.
- El derecho de voto no puede ser transferible a otro Asociado.
- En caso de haber tres o más candidatos para alguna de las posiciones, la votación se llevarán a cabo en 2 rondas. En la primera ronda participarán todos los candidatos a ocupar el cargo pretendido, al cierre de esta primera elección el Secretario y el Presidente de la Asamblea realizarán un conteo de las boletas para identificar a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos; inmediatamente después de haber cerrado el conteo el Secretario de la Asamblea informará a los Asambleístas el resultado de esa primera ronda y se solicitará de nuevo el voto participando en la segunda ronda exclusivamente los dos candidatos con mayor votación en la ronda anterior; terminada la votación el Presidente de la Asamblea informará a la Asamblea el nombre del candidato que haya obtenido el mayor número de votos y éste ocupará el cargo otorgado por la Asamblea.

En caso de haber exactamente el mismo número de votos para los dos candidatos, el voto de calidad lo tiene para la posición de Presidente, el Presidente Saliente y para las posiciones de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de Membresías, el nuevo Presidente electo.

ARTICULO 16.- Los Consejeros Directores durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos y conservarán el cargo hasta que tome posesión de él el sucesor correspondiente. El quórum para las sesiones de la Asamblea será de la mitad más uno del total del padrón de los miembros que integran la Asociación. Las Asambleas serán presididas por el Presidente y en ausencia del Presidente, dirigirá quien designe la mayoría de los presentes, en ellas fungirá como Secretario el Asociado que ocupa ese mismo cargo en el Consejo Directivo y en su ausencia quien designe la mayoría de los presentes. Esta misma fórmula operará para las cesiones que lleve a cabo el Consejo Directivo.



ARTICULO 17- Siendo el Consejo Directivo el órgano dirigente de la Asociación, para el desempeño de su cometido tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar a la Asociación con las más amplias facultades, así en juicio como fuera de él, y en todo aquello que se refiera a la Administración y Dirección de los negocios sociales, con el ejercicio de cuantas atribuciones le correspondan por Ministerio de la Ley y por este Estatuto.

II. Estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso a la Asociación, notificando oportunamente a la Asamblea de los ingresos y bajas que se registren, así como hacer del conocimiento a la Asamblea las propuestas de baja o exclusión de Asociados.

III. Decidir y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios a la Asociación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con todas las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes y para ejercer Actos de Dominio. Y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sin limitación alguna, inclusive la de desistirse en Juicios de Amparo, la de otorgar Poderes Generales y Especiales y la de revocarlos. Asimismo, las establecidas en los artículos 692, 694 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, o en caso de Reforma de la Ley Federal de Trabajo los aplicables relativos a cada caso en concreto a su reforma o modificación.

IV. Para el caso de celebrar Actos de Dominio.

V. Los integrantes del Consejo Directivo no podrán otorgar Fianza, ni actuar como Aavales a nombre de la Asociación, ni comprometerla en asuntos que le sean ajenos.

VI. Acordar todo lo necesario para la mejor marcha de la Asociación, así como cuidar el exacto cumplimiento, por parte de todos los Asociados, de los ordenamientos contenidos en este Estatuto, los Reglamentos y Acuerdos de Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

VII. Ser el punto de contacto con las Asociaciones Nacionales e Internacionales.

VIII. Vigilar y exigir que todos los Asociados paguen las cuotas aprobadas y en caso contrario hacer del conocimiento del Comité de Honor tal conducta, a efecto de ser sancionada por ésta.

IX. Rendir cuenta detallada y completa de los Estados Financieros de la Asociación, en Asamblea General. La información proporcionada deberá ser protegida en pleno cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos



Personales en Posesión de los Particulares y al Aviso de Privacidad emitido por la Asociación.

X. Los cheques que se libren deberán ser firmados indistintamente, pero siempre de modo mancomunado, entre dos integrantes del Consejo, en los términos señalados en el presente Estatuto. Las solicitudes de transferencias bancarias o pagos generados por medios electrónicos deberán observar las mismas formalidades.

XI. Vigilar que los Asociados y la propia Asociación cumplan con los Acuerdos tomados en los Congresos.

XII. Coordinar que se cumplan las Resoluciones emitidas por el Comité de Honor.

XIII. Presentar Informe de su Gestión a la Asamblea.

XIV. Celebrar toda clase de contratos con las instituciones del sistema financiero nacional, o bien del extranjero, tales como Contratos de Depósito en Cuenta de Cheques, de Inversiones, de Ahorro, de Fideicomiso, de Inversión de Fondos propios en Instituciones Administradoras de Fondos de Inversión o en Casas de Bolsa, y en general, cualquier contrato de inversión o de depósito de dinero con cualquier institución bancaria, Administradora de Fondos, o Casa de Bolsa o institución autorizada para tal efecto.

Para la ejecución de las acciones del Consejo Directivo y el mejor desempeño de sus obligaciones, se apoyará con el personal y/o empleados que asistan las necesidades de la Asociación, según lo estime prudente y necesario, así como asesores externos.

El Consejo Directivo dirigirá la Asociación, la representará y llevará la firma social. Queda facultado para conferir y revocar poderes generales y especiales. La Asamblea Ordinaria podrá ampliar o restringir las facultades de Consejo Directivo.

ARTICULO 18.- Además, tanto la Asamblea como el Consejo Directivo podrán integrar comisiones, para el desarrollo de funciones especiales. Tales comisiones funcionarán y tendrán las facultades que les otorgue quienes los nombre.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA.

ARTICULO 19.- Todos los Asociados tienen derecho a vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación, para ese objeto podrán examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la Asociación, para lo cual deberán hacer la correspondiente solicitud por escrito con cinco días de anticipación al Consejo Directivo, mismo que designará el lugar y hora del análisis.



ARTICULO 20.- El Consejo Directivo deberá preparar semestralmente un informe sobre la marcha de las actividades de la Asociación, mismo que refleje las circunstancias de su patrimonio, estado que deberá presentar ante la Asamblea. Para tal efecto y para los efectos fiscales a que haya lugar, se fijará un ejercicio asociacional que comprenderá un año en cada año y se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII

ASAMBLEAS.

ARTICULO 21.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General, que podrá acordar, ratificar o rectificar los actos de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea se ejecutarán por quien ella decida o en su defecto, por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 22.- Las Asambleas se reunirán cuando para ello sean convocadas por el Presidente o cualquiera de los Consejeros Directores a su iniciativa o cuando para ello fueren requeridas por el diez por ciento de los Asociados. La convocatoria se enviará a cada uno de los Asociados por correo electrónico de manera que quede constancia de tal convocatoria, en el libro que al efecto llevará el Secretario bajo su responsabilidad. En la convocatoria se contendrá el Orden del Día en el que se precisarán los asuntos que hayan de tratarse y la fecha y lugar en que haya de celebrarse la Asamblea. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación no menor de tres días a la celebración de la Asamblea, en el que no se cuenten ni el día de la publicación, ni el día en que se lleva a cabo la Asamblea.

ARTICULO 23.- Para que se considere legalmente reunida una Asamblea en Primera Convocatoria, deberá estar reunida cuando menos la mitad más uno de los Asociados que integran el total del padrón de los miembros de la misma. Simultáneamente se emitirá una Segunda Convocatoria para que pasados 15 minutos de la hora en que se deba llevar a cabo la Asamblea en Primera Convocatoria y en caso de que no concurra el cincuenta por ciento más uno de Asociados que previene este artículo para la instalación de la Asamblea, por lo que pasado ese tiempo se verificará la Asamblea, que será considerada legal y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de Asociados que concurran.



ARTICULO 24.- En las Asambleas cada Asociado tendrá derecho a un voto, a excepción de la elección del Consejo Directivo, en cuyo caso, únicamente los miembros de Les Clefs d'Or tendrán derecho a voto. La votación se hará económicamente, salvo que los propios Asociados acuerden hacerla nominalmente o por cédula y las disposiciones se tomarán por mayoría de los presentes.

ARTICULO 25.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo Directivo, en su defecto, el Vicepresidente, en su defecto el Secretario, en defecto de éste, el tesorero y en defecto de todos ellos quien designe la Asamblea. El Director de Membresías, quien tendrá a la vista el Libro de Registro de Asociados determinará si se encuentran presentes Asociados que constituyan quórum y levantarán lista de estos. El orden del día se desarrollará como se precise en la convocatoria.

ARTICULO 26.-En caso de estar presentes todos los Asociados no se requerirá convocatoria y podrá tratarse cualquier asunto. Tanto de las Asambleas como de las sesiones de Consejo se levantarán actas en los libros que al efecto bajo la responsabilidad del Secretario se llevarán. En dichas actas que deberán firmarse por el Presidente y el Secretario que actuaron, se expresarán la fecha respectiva y el lugar de realización, los asistentes a ella, los nombres de quienes actuaron como Presidente, Secretario y Escrutadores, el resultado del escrutinio y los acuerdos que se tomen.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 27.- La Asociación se disolverá por cualesquiera de las causas previstas por el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigente. La Asamblea que acuerde la disolución o reconozca la causa de disolución, nombrará uno o mas liquidadores, a efecto de que reconocida tal causa, los propios liquidadores, quienes para efectos de la liquidación gozarán de las facultades que corresponden al Consejo Directivo, cobren los créditos a favor de la Asociación, paguen a cargo de ella y habiendo determinado el monto del patrimonio de la Asociación convoquen a la Asamblea para que se acuerde en definitiva la liquidación de la Asociación y el reparto del haber de la misma.

CAPÍTULO IX

NORMAS GENERALES



ARTICULO 28.- El Consejo Directivo determinará, por mayoría de votos, quién sustituirá a cualquiera de sus integrantes que cese en el cargo, permaneciendo en el por el mismo tiempo que el resto del Consejo.

ARTICULO 29.- Todos los miembros de la Asociación deberán ser Concierges y contar con un escritorio en el lobby principal de su hotel o bien en la sección ejecutiva (no aplica para escritorios en Centros de Negocios y otras áreas) en cuyo caso deberán ostentar el título de ConciERGE avalado por su Gerente General y apegarse al dictamen del Consejo Directivo que verificará que sus funciones correspondan a las de ConciERGE y determinará si procede o no su aceptación.

En caso de que algún miembro pierda el cargo de ConciERGE será separado de la Asociación en un plazo de un año si dentro de ese periodo no ocupa la misma posición. Para tener este periodo de gracia debe haber presentado la solicitud correspondiente por escrito a la mesa directiva nacional, si es aprobada esta solicitud tendrá que cumplir con las obligaciones de miembro como pago de membresía, asistencia a 8 juntas al año y los eventos correspondientes a ese año. Los miembros en periodo de gracia quedarán en custodia de sus llaves sin utilizarlas hasta recuperar su posición de ConciERGE, estas serán devueltas el día inmediato posterior a su último día del periodo de gracia. De reincorporarse como ConciERGE nuevamente antes concluir el plazo de un año, podrá volver a portar sus llaves sin mayor trámite.

De volver a laborar como ConciERGE posterior al plazo establecido, requerirá de un año de antigüedad como miembro de la Asociación, aplicar el examen correspondiente y esperar la resolución del Consejo Directivo.

ARTICULO 30.- Los miembros del Consejo Directivo y aquellos oficialmente asignados para asistir al congreso de Les Clefs d'Or u otras Asociaciones deberán de someter reportes de gastos ante la Asamblea.

ARTICULO 31.- El Presidente podrá delegar todas o parte de sus funciones al Vicepresidente.

ARTICULO 32.- Los trabajos que realicen los Comités asignados deberán estar inspirados en las reglas fijadas por el Consejo Directivo.



ARTICULO 33.- Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá interpellar y hacer preguntas en cualquier momento al Tesorero en cuanto al movimiento de fondos de la Asociación.

ARTICULO 34.- El Tesorero expedirá y administrará recibos por:

- a) Cuota de inscripción.
- b) Membresía anual.
- c) Regalos y otras percepciones.

ARTICULO 35.- La cuota de inscripción será fijada por el Tesorero y cubierta por el nuevo miembro a mas tardar dentro de los 10 días posteriores a la fecha de aceptación de la Asociación.

ARTICULO 36.- El monto de la membresía anual será fijada por el tesorero y autorizada por el Consejo Directivo. Los primeros 15 días del mes de enero serán los oficiales para el pago de renovación de membresías, considerándose como límite los dos primeros meses del año.

Durante los meses de marzo y abril también podrán recibirse los pagos con una multa del 50%, después de esa fecha dejarán de ser miembros activos y por lo tanto no podrán portar las llaves, además de iniciar antigüedad en la Asociación y sujetarse a los requerimientos que en ese momento se apliquen.

Las llaves son propiedad de la Asociación, cuando el Comité de Honor así lo determine le podrán ser retiradas a los miembros que hubiesen actuado contrariamente a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 37.- Para librar y endosar cheques en nombre de la Asociación deberán mancomunar siempre sus firmas el Presidente y el Tesorero, o bien el Vicepresidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

ARTICULO 38.- Todos los fondos estarán en custodia del Tesorero y estarán depositados en el banco. El Tesorero deberá buscar opciones de inversión para optimizar los recursos de la Asociación.

ARTICULO 39.- El uso de los fondos de la Asociación será autorizado para:

- a) Gastos administrativos.
- b) Gastos para eventos.



- c) Boletines y comunicaciones (no habrá gastos autorizados para anuncios en publicaciones).
- d) Adquisiciones para la Asociación.

Estas no excederán las cantidades autorizadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 40.- El balance del año será preparado por el Tesorero y enviado a los auditores.

ARTICULO 41.- La responsabilidad de la Asociación descansa en sus bienes. Cualquier responsabilidad personal de sus miembros no está incluida.

ARTICULO 42.- Las propuestas para la modificación de los estatutos deberán estar formulados por escrito, enviadas al Secretario y apoyados por un mínimo de 10 miembros. Su aprobación se ajustará a lo establecido en el capítulo de Asambleas de los presentes estatutos.

CAPÍTULO X

CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 43.- Las obligaciones de los funcionarios de la Asociación serán las siguientes:

PRESIDENTE

1. Presidirá y representará sin que ello implique el ejercicio de un mandato, los intereses de la Asociación ante el Capítulo de las Llaves de Oro México y ante Les Clefs d'Or y otros organismos internacionales.
2. Es la única vía para expresar la posición y sentir de la ACM en el extranjero.
3. Autorizar cualquier comunicado oficial o que involucre al grupo en los medios a nivel nacional e internacional.
4. De acuerdo al compromiso asumido con la UNION INTERNATIONALE des CONCIERGES d'HÔTELS "Les Clefs d'Or" promoverá la integración de otros países de América Latina a dicho organismo.
5. Convocará, asistirá y moderará las Asambleas.
6. Dará seguimiento y se asegurará que los objetivos de la Asociación sean cumplidos satisfactoriamente.
7. Iniciará las relaciones para lograr los objetivos e intereses de la Asociación.
8. Delegará responsabilidades en cada uno de los miembros del Consejo Directivo.



9. Establecerá los objetivos a alcanzar por los Directores Regionales.
10. Mantendrá comunicación constante con Directores y Mesas Directivas de todo el país.
11. Reúne dos veces al año a los Directores Regionales para revisar planes de trabajo.
12. Coordinará con la ciudad sede la organización de los congresos nacionales.
13. Autorizará los programas de trabajo del Consejo Directivo Nacional previamente a su presentación ante la Asamblea Nacional.
14. Presentará su informe anual de labores ante la Asamblea General y semestral ante el Consejo Directivo.

VICEPRESIDENTE

1. Substituirá al Presidente durante su ausencia y asumirá todas sus responsabilidades.
2. Actuará como principal apoyo y consejero del Presidente.
3. Compartiré y asumirá las responsabilidades del Presidente.
4. Desarrollará y supervisará el plan cultural.
5. Promueve el desarrollo de nuevas regiones en el interior del país.
6. Elaborará su programa anual de trabajo.
7. Rinde un informe semestral de labores a la Asamblea General y semestral ante el Consejo Directivo.

SECRETARIO

1. Manejará toda la correspondencia y notas de agradecimiento por parte de la Asociación.
2. Será responsable de mantener los Archivos de la Asociación.
3. Llevará record de asistencia a las juntas.
4. Redactará las Asambleas y Minutas y las someterá a la Presidencia para su aprobación.
5. Organizará las agendas a cubrir en las juntas.
6. Auxilia al Presidente en la comunicación hacia las regiones y al exterior.
7. Organizará un archivo con las minutas de las regiones.

TESORERO

1. Tendrá las establecidas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.



2. Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá interpelar y hacer preguntas en cualquier momento al Tesorero en cuanto al movimiento de los fondos de la Asociación.
3. Elaborará en coordinación con el Presidente un programa anual de ingresos y egresos y lo presentará al Consejo Directivo Nacional.
4. Rinde su informe anual de labores ante la Asamblea General.
5. Establecerá en coordinación con el Presidente las formas de financiamiento.
6. En coordinación con el Director de Membresías hace los cobros de las mismas.
7. Coordinará el aspecto financiero de los Congreso Nacionales y aunque éstos no tienen como objetivo ganancia económica alguna, de existir saldo a favor, este será distribuido en 50% para la ACM y 50% para la ciudad sede.

DIRECTOR DE MEMBRESÍAS.

1. Se cerciorará del cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 y mantendrá un record de cada membresía y su vencimiento. Todos los fondos deberán ser relacionados y entregados al Tesorero.
2. Se encargará de cualquier otra responsabilidad asignada por el Presidente.
3. Elaborará exámenes y los aplicará dos veces al año previa revisión del Presidente.
4. Recibirá las solicitudes de nuevos miembros, asegurándose de que han cumplido con todos los requisitos y someterá os expedientes al Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
5. Responderá oportunamente a solicitudes de aceptación, información y cualquier asunto respecto a membresías.
6. Coordinará conjuntamente con los nuevos miembros aprobados los requisitos a cubrir para la ceremonia de protesta y entrega de llaves.

COMITÉ DE HONOR

ARTICULO 44.- Estará compuesto por miembros de la ACM activos o en retiro, cuya aportación, trayectoria y conducta hayan sido muestra de imparcialidad, ética y prudencia. Su composición no podrá ser mayor a 5 integrantes y será presidida por cada uno de sus miembros durante un año (Presidencia rotativa). La presidencia del Comité de Honor tienen como única función la de constituirse como el contacto entre éste y la ACM; así como la coordinación y moderación en juntas.

1. Elección.



- La postulación deberá hacerse por escrito al Consejo Directivo por lo menos un mes antes de la Asamblea General.
 - El Consejo Directivo debe aprobar por unanimidad las nominaciones antes de presentarlas a la Asamblea General.
 - La Asamblea General decidirá por una mayoría de las tres cuartas partes los resultados de la elección.
 - Quedan impedidos para sumir esta posición quienes en su expediente y/o minutas cuenten con antecedentes que los involucren en violaciones estatutarias, desacato o deshonestidad.
2. Duración. El nombramiento para los integrantes del Comité de Honor es dos años, cambiará al mismo tiempo que el Consejo Directivo.
 3. Atribuciones. El Comité de Honor puede ser convocado mediante una petición escrita al Presidente del Comité de Honor en turno. Esta solicitud debe estar avalada por la firma de por lo menos ocho miembros o bien por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por la totalidad de una o mas de las Mesas Directivas Regionales.
 4. Intervención. El Comité de Honor es el máximo órgano resolutorio de la ACM; sus determinaciones no pueden ser apeladas y su intervención puede ser solicitada en los siguientes casos:
 - Cuando existan vacíos o diferencias interpretativas en los estatutos y reglamentaciones.
 - Cuando una o mas de las regiones entren en desacuerdo con el Consejo Directivo sobre asuntos que puedan afectar el desarrollo de las mismas o de la ACM.
 - En los casos determinados por el Consejo Directivo Nacional.

El Comité de Honor no puede intervenir a menos que sea convocado de acuerdo a las especificaciones señaladas anteriormente.

5. Separación.

- Por renuncia.
- Por solicitud de licencia para ocupar alguna posición en el Consejo Directivo Nacional, en cuyo caso puede continuar con su nombramiento tan pronto terminen con sus responsabilidades en dicha posición si coincide en tiempo con la duración de dos años en funciones como parte del Comité de Honor, sin embargo en caso de estar directamente involucrado en alguna controversia para la cual se solicite la intervención del Comité de Honor, no podrá participar en la resolución de éste.



- Por determinación mayoritaria de la Asamblea.
- Deceso.

MIEMBROS HONORARIOS.

ARTICULO 45.- Pueden ser candidatos a miembros honorarios aquellas personas cuya colaboración con la Asociación de Concierges de México, A.C. haya sido destacada y constante.

El Presidente del Consejo Directivo saliente podrá ser considerado miembro honorario y su nombramiento requiere ser ratificado por la Asamblea.

1. Ingreso.

- Las nominaciones deben hacerse por escrito por lo menos un mes antes de la Asamblea General, deberán estar dirigidas al Consejo Directivo Nacional quien a su vez las turnará a la Asamblea General.
- En caso de que el Consejo esté en desacuerdo puede manifestar su objeción ante la Asamblea.
- La aceptación será posible sólo con la aprobación mínima de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

2. Duración.

- El nombramiento es vitalicio.

3. Derechos y Obligaciones.

- El Miembro Honorario no está obligado(a) a aportar pago alguno por esta membresía. Sin embargo no queda exento del pago de cuotas establecidas por otro tipo de relaciones con la ACM tales como inscripción, afiliación, membresías, etc.
- Tiene voz en la Asamblea pero sin derecho a voto, con excepción de aquellos que sean Concierges.
- Asume la obligación moral de proporcionar asistencia a la ACM cuando le sea solicitado y en la medida de sus posibilidades.
- Recibe un reconocimiento escrito que lo acredita con esta calidad de membresía.
- Es incluido en el directorio de la UNION INTERNATIONALE des CONCIERGES d'HÔTELS "Les Clefs d'Or".

4. Separación.

- Por determinación propia. Presentando por escrito su renuncia a la Asamblea General.



- Retiro de Membresía. Sólo la Asamblea General por votación mayoritaria podrá retirar esta membresía.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente Reforma al Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General.

Una vez que se revisó la propuesta de Estatuto se procedió a su discusión, por lo que se hicieron los comentarios y aclaraciones pertinentes procediendo a levantar la votación de los Asistentes, aprobándose por mayoría de los presente, por lo que se tomó el siguiente.

----- **ACUERDO:** -----

ÚNICO.- La Asamblea General aprobó la modificación del Estatuto Social por MAYORÍA de votos de los presentes. -----

- - - **V.-** En desahogo del Quinto punto del Orden del Día, correspondiente a la Elección, mediante votación de los miembros Les Clefs d'Or, de los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación de Concierges de México, Asociación Civil, aceptación del cargo, nombramiento y atribución de facultades, así como la revocación de poderes de las personas que dejan el encargo conferido por finalizar su periodo, se procede a elegir por votación de los Asambleístas a los integrantes de la Mesa Directiva Nacional que dirigirá, en términos del Estatuto Social, las acciones de conducción y representación de la **“ASOCIACIÓN DE CONCIERGES DE MÉXICO”, ASOCIACIÓN CIVIL**, en el periodo comprendido del año 2020 al 2022, periodo bianual que marca el Estatuto Social, y hasta que se lleve a cabo la elección de la siguiente Mesa Directiva; y en atención a ello se tiene registro únicamente de los siguientes candidatos: **para Presidente de la Mesa Directiva Nacional GUSTAVO LÓPEZ AGUADO MONETES; para Vicepresidenta de la Mesa Directiva Nacional LILIA AGUILERA ALBARRÁN; para Secretario de la Mesa Directiva Nacional LEONEL DUEÑAS MURRIETA; para Directora de Membresías de la Mesa Directiva DENIS PAULINA GONZÁLEZ URBINA y para Tesorero de la Mesa Directiva Nacional FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, por lo que una vez puestas a consideración los cargos a ocupar se procedió a la votación, siendo unánime la elección de las personas propuestas para ocupar los cargos referidos, una vez que esto sucedió se procedió a preguntar a cada uno de ellos si era su



deseo aceptar el cargo que se les encomendaba, a lo cual respondieron de forma afirmativa, procediendo la Asamblea a otorgarles el cargo nombrando y atribuyéndoles las funciones que les corresponden, por lo que se toma el siguiente: --

-----**A C U E R D O:**-----

PRIMERO.- Los Asociados Electos para integrar la Mesa Directiva Nacional de la “**ASOCIACIÓN DE CONCIERGES DE MÉXICO**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, para el bienio 2020-2022, y los cargos que ocupan son:

Gustavo López Aguado Montes	PRESIDENTE
Lilia Aguilera Albarrán	VICEPRESIDENTE
Leonel Dueñas Murrieta	SECRETARIO
Denis Paulina González Urbina	DIR. MEMBRESIAS
Fernando Sánchez López	TESORERO

SEGUNDO.- Los Asociados electos aceptaron el cargo que les confiere la Asamblea General de Asociados, formalizando el nombramiento, y aceptación del cargo y se procederá a otorgar las facultades previstas por el Estatuto Social, sus reglamentos y demás acuerdos formalizados por esta Asamblea. -----

TERCERO.- De conformidad al Estatuto Social los Asociados Electos deberán ocupar el cargo en la Asociación con todos sus derechos y obligaciones, durante el bienio de 2020 – 2022, hasta en tanto se celebre una nueva elección. -----

CUARTO.- En virtud de la elección y nombramiento de los integrantes la Mesa Directiva Nacional de la “**ASOCIACIÓN DE CONCIERGES DE MÉXICO**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, para el bienio 2020-2022, se revoca la totalidad de los nombramientos, cargos y facultades otorgadas con anterioridad y en especial a todos aquellos que dejaron de ser integrantes de las Mesas Directivas Nacionales anteriores a los elegidos el día de hoy por haber concluido su encargo.-----

QUINTO.- Se otorgan de poderes a los Asociados electos a integrar la Mesa Directiva Nacional de la “**ASOCIACIÓN DE CONCIERGES DE MÉXICO**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, para el bienio 2020-2022, se otorgan las siguientes facultades: *Presidir y cumplir el objeto social de la “ASOCIACIÓN DE CONCIERGES DE MÉXICO”, ASOCIACIÓN CIVIL, I. Representar a la Asociación con las más amplias facultades, así en juicio como fuera de él, y en todo aquello que se refiera a la*



Administración y Dirección de los negocios sociales, con el ejercicio de cuantas atribuciones le correspondan por Ministerio de la Ley y por este Estatuto. II. Estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso a la Asociación, notificando oportunamente a la Asamblea de los ingresos y bajas que se registren, así como hacer del conocimiento a la Asamblea las propuestas de baja o exclusión de Asociados. III. Decidir y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios a la Asociación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con todas las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes y para ejercer Actos de Dominio. Y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sin limitación alguna, inclusive la de desistirse en Juicios de Amparo, la de otorgar Poderes Generales y Especiales y la de revocarlos. Asimismo, las establecidas en los artículos 692, 694 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, o en caso de Reforma de la Ley Federal de Trabajo los aplicables relativos a cada caso en concreto a su reforma o modificación. IV. Para el caso de celebrar Actos de Dominio. V. Los integrantes del Consejo Directivo no podrán otorgar Fianza, ni actuar como Aavales a nombre de la Asociación, ni comprometerla en asuntos que le sean ajenos. VI. Acordar todo lo necesario para la mejor marcha de la Asociación, así como cuidar el exacto cumplimiento, por parte de todos los Asociados, de los ordenamientos contenidos en este Estatuto, los Reglamentos y Acuerdos de Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. VII. Ser el punto de contacto con las Asociaciones Nacionales e Internacionales. VIII. Vigilar y exigir que todos los Asociados paguen las cuotas aprobadas y en caso contrario hacer del conocimiento del Comité de Honor tal conducta, a efecto de ser sancionada por ésta. IX. Rendir cuenta detallada y completa de los Estados Financieros de la Asociación, en Asamblea General. La información proporcionada deberá ser protegida en pleno cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y al Aviso de Privacidad emitido por la Asociación. X. Los cheques que se libren deberán ser firmados indistintamente, pero siempre de modo mancomunado, entre dos integrantes del Consejo, en los términos señalados en el presente Estatuto. Las solicitudes de transferencias bancarias o pagos generados por medios electrónicos deberán observar las mismas formalidades. XI. Vigilar que los Asociados y la propia Asociación cumplan con los Acuerdos tomados en los Congresos. XII. Coordinar que se cumplan las Resoluciones emitidas por el Comité de Honor. XIII. Presentar Informe de su Gestión



a la Asamblea. XIV. Celebrar toda clase de contratos con las instituciones del sistema financiero nacional, o bien del extranjero, tales como Contratos de Depósito en Cuenta de Cheques, de Inversiones, de Ahorro, de Fideicomiso, de Inversión de Fondos propios en Instituciones Administradoras de Fondos de Inversión o en Casas de Bolsa, y en general, cualquier contrato de inversión o de depósito de dinero con cualquier institución bancaria, Administradora de Fondos, o Casa de Bolsa o institución autorizada para tal efecto. Para la ejecución de las acciones del Consejo Directivo y el mejor desempeño de sus obligaciones, se apoyará con el personal y/o empleados que asistan las necesidades de la Asociación, según lo estime prudente y necesario, así como asesores externos. El Consejo Directivo dirigirá la Asociación, la representará y llevará la firma social. Queda facultado para conferir y revocar poderes generales y especiales. La Asamblea Ordinaria podrá ampliar o restringir las facultades de Consejo Directivo. Y en general para realizar todos los actos que el estatuto General les confiere y todas aquellas que cumplan con el objeto Social de la Asociación Civil. Por ello se toma el siguiente. -----

- - - **VI.-** En desahogo del último punto del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, toda vez que no se inscribió para desahogo ningún punto por parte de los Asociados. En atención a lo anterior se tienen por desahogado el punto por su propia naturaleza y se toma el siguiente:

----- **ACUERDO:** -----

ÚNICO. - Se tiene por desahogado el punto de Asuntos Generales en sus términos en virtud de que nadie inscribió algún punto. -----

No habiendo otros asuntos por tratar, se da por terminada la presente Asamblea General Ordinaria de Asociados a las trece horas con treinta minutos del día de la fecha, firmando en la lista de asistencia correspondiente los que en ella intervinieron y al calce del Acta de Asamblea el Presidente de la Asamblea **ARTURO ORTIZ JIMÉNEZ** y se ordena su protocolización ante Notario Público de la presente Acta. Se designa como Delegado Especial para encargarse de la protocolización ante Notario Público del Acta de Asamblea General de Asociados al licenciado **ROGELIO HILARIO ARAUJO MELÉNDEZ**, para todos los efectos legales que haya lugar.

ARTURO ORTIZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.
